



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00244-00
Demandante	Liliana Guzmán Martínez
Titular actos jurídicos	Elizabeth Martínez Vargas
Auto No.	180

ASUNTO

Realizar corrección de error consistente en alteración o cambio de una palabra en el numeral 7 del auto No. 896 del 13 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante el numeral 7 del auto 896 del 13 de octubre de 2024 se ordenó notificar de forma personal de la admisión de la demanda, a los señores LORENA MARTÍNEZ VARGAS y al señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ, disponiendo igualmente correrles traslado de la demanda por el término de 10 días para efectos de que, si a bien lo tenían, manifestaran si están interesados en ejercer como personas de apoyo de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y/o se oponen a que la señora LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ sea designada como persona de apoyo.

En cuanto a la notificación del señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ, se dio por surtida por conducta concluyente mediante auto 157 del 26 de febrero de 2024, mientras que, respecto de la señora “LORENA MARTÍNEZ VARGAS”, según consta en el expediente, aún no se ha producido.

Ahora bien, de una nueva revisión del expediente, concretamente de la comparación del escrito de la demanda y el referido auto admisorio, se observa que por error involuntario, se indicó que el nombre de “LORENA MARTÍNEZ VARGAS”, mientras que en la demanda, se relaciona a esta persona con el nombre de **LORENZA MARTÍNEZ VARGAS**, evidenciándose el error en cuanto a la omisión de una letra en el nombre de la persona por notificar, error que cambia o altera en forma evidente el nombre de la persona que se indicó en la demanda que es hermana de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral 7 del auto 896 del 13 de octubre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 del auto 896 del 13 de octubre de 2024 (Artículo 286 C.G.P). En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

SÉPTIMO: NOTIFICAR de forma personal de la de la admisión de la demanda a la señora LORENZA MARTÍNEZ VARGAS y al señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días enviándoles copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia, para que en dicho término si a bien lo tienen, manifiesten si están interesados en ejercer como personas de apoyo de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y/o se oponen a que la señora LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación estará a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar dichas notificaciones a través de las direcciones físicas suministradas en la demanda, para lo cual deberá aportar la constancia del envío de los documentos antes indicados con el respectivo sello de cotejo de cada documento, sistema de cotejo con el que cuentan las empresas de mensajería certificada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, acredite la realización de la notificación a la señora LORENZA MARTÍNEZ VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.38</p> <p>6 de marzo de 2024</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea2d78a30f5bad0cfba0f3daf0a21e91adb0050d8904bea6ec72c341ade2db3**

Documento generado en 05/03/2024 04:22:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>